

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por el Curador Ad Litem de personas incierta e indeterminada. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 16 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA VALLE, DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 009**  
**RADICACIÓN No. 2019- 00074 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, además por el principio de concentración también se adelantara la respectiva instrucción establecida en el artículo 373 ibidem, junto con los interrogatorios oficioso a las partes y demás etapas, de ser posible de dictará la respectiva decisión de fondo.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS** en el presente proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

## 1.2. TESTIMONIALES

**DECRETAR** la recepción del testimonio de los señores JAIME HERNANDO TELLO ECHEVERRY, JULIO CESAR SUAREZ, ADRIANA DONNEYS GARCIA y CARMEN TULIA GARCIA, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

## 2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSE IVAN ESCOBAR ACEVEDO a través de apoderado judicial.

### 2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial del demandado, obrante en el presente expediente digital.

### 2.2. TESTIMONIALES

**DECRETAR** la recepción del testimonio de los señores ELIZABETH TORRES, ORLANDO DE JESUS BEDOYA ARROYAVE, MARIA ELENA BOHADA QUINTERO, VIDAL OTALORA DIAZ, JORGE ENRIQUE SANTACRUZ ACEVEDO, RAFAEL ANDRES HERNANDEZ, JOSE IVAN ESCOBAR ACEVEDO, LUIS HIPOLITO SANTACRUZ, ROSA EUFEMIA NUPAN MADROÑERO, SANDRA MILENA NUPAN MADROÑERO, MARIA EUGENIA TORRES y OLGA LUCIA ESPINOSA MERCHAN quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte **demandada** a través de su apoderado judicial, deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

### 2.3. INTERROGATORIO PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GUTIERREZ quien ostenta la calidad de demandante – *sucesora procesal* –, para que

absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual la persona mencionada, deberá concurrir a la diligencia.

## **2.4. OFICIAR**

OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, a efectos de que certifique si cursa en ese Despacho Judicial proceso REIVINDICATORIO del señor JOSE IVAN ESCOBAR ACEVEDO en contra del señor JORGE ENRIQUE SAAVEDRA GUTIERREZ el cual corresponde al radicado 2019 – 00080- 00 y cuál es el estado en el que se encuentra.

## **3. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM.**

### **3.1. DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por el curador Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente expediente digital.

## **4. DE OFICIO**

### **4.1. INSPECCION JUDICIAL.**

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **7 del mes de febrero de 2023 a las 9.a.m** e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazaran al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso.

### **4.2. PRUEBA PERICIAL**

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, desígnese a la perito **MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ** al correo electrónico [marboleda@inmopacifico.com.co](mailto:marboleda@inmopacifico.com.co). Comuníquesele que tiene el término de cinco (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **21 del mes de febrero de 2023 a las 9 a.m.**, para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

**TERCERO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**CUARTO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizara de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se **requerirá** a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demandada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Enero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1f3b9c4136f1949ef4c77f280070531ce945878df33076dfa547db91a3154c**

Documento generado en 23/01/2023 12:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**